

# DON DOMINGO GALDOS DE ALCORTA Y DOÑA MARIA DE LA CONCEPCION MEDINA, ABUELOS DE PEREZ GALDOS

PRECISIONES BIOGRAFICAS

POR

JOAQUIN ARTILES

Catedrático de Literatura e Inspector de Enseñanza Media

PAPELES INÉDITOS.

Hace ya mucho tiempo, allá por el año 1950, supimos del encuentro del expediente matrimonial de D. Domingo Galdós de Alcorta, abuelo materno de D. Benito Pérez Galdós, en el Archivo Parroquial de San Agustín de Las Palmas de Gran Canaria. El protagonista de aquel hallazgo afortunado, producto de un largo esfuerzo paciente y tenaz, había sido mi buen amigo Sebastián Cruz Quintana, sagaz investigador y humanista de buenos quilates<sup>1</sup>. Pro-

---

<sup>1</sup> Sebastián Cruz Quintana nació en Las Palmas. Estudió Latín y Humanidades en el Seminario, y Filosofía en la Universidad Pontificia de Canarias. En la Universidad de Madrid fue discípulo de Ortega y Gasset, Tormo, Besteiro y Ovejero. Asistió a los cursos de Historia de la Cultura de Eugenio d'Ors y cursó periodismo en la Escuela de "El Debate". Desde 1950 ha sido Profesor de Latín, Griego y Literatura, primero en el Patronato de Enseñanza Media de Ifni y más tarde en el Instituto "General Díaz de Villegas" de la misma ciudad. Desde hace años fue nombrado también Bibliotecario de la Biblioteca Provincial de Ifni. Es fino poeta, buen humanista, profesor de raras virtudes pedagógicas e investigador metódico de nuestros archivos. Es

yectaba entonces Sebastián Cruz, en colaboración con Enrique Ruiz de la Serna, un libro con el título de *Prehistoria y Protohistoria de Benito Pérez Galdós* que abarcara la vida del ilustre novelista hasta su salida de Las Palmas para seguir estudios en la Universidad de Madrid. De este proyecto hay constancia en una entrevista que hizo a los autores el periodista Decarlo, redactor del diario "Falange" de Las Palmas de Gran Canaria. Años más tarde se llevó a cabo la lectura de algunas partes del libro, ante un reducido grupo de escritores, en el Ateneo de Madrid, y el 4 de enero de 1956, con motivo del aniversario de la muerte de D. Benito, "Diario de Las Palmas" publicó un capítulo referente a las escuelas o "amigas" en que D. Benito aprendió las primeras letras. Ninguna otra referencia tuvimos de aquel libro en ciernes; pero podemos suponer, sin riesgo, que los autores aprovecharían para su proyecto algunos datos del expediente matrimonial del abuelo de Galdós, y sospechamos que, de haberse publicado aquel libro, acaso hubiera sobrado este trabajo de ahora.

Desde aquel feliz hallazgo de Sebastián Cruz han pasado ya diecisiete años, sin que haya visto la luz el libro proyectado y sin que se haya publicado tan preciada documentación. Es más, tenemos noticia de que, por diversas razones, tampoco es probable su pronta publicación. Estas circunstancias, y el hecho de que, al fin, se trata de un documento público que está ahí, al alcance de cualquiera, y que el público lector también tiene sus derechos, son las razones que nos han movido a escribir estas páginas y a publicar en transcripción literal el expediente matrimonial de D. Domingo Galdós de Alcorta, lo que seguramente verán con agrado los círculos galdosianos.

#### TRES ERRORES BIOGRÁFICOS.

En las siempre interesantes *Confesiones de Pérez Galdós* del "Bachiller Corchuelo", publicadas en la revista "Por Esos Mundos"

---

una pena que su desviación a la enseñanza nos haya privado del investigador que todavía están necesitando los archivos canarios ;Qué hermosa labor podría llevar a cabo en el Archivo Histórico Provincial, Archivo Catedral, Archivo Episcopal, Archivos Parroquiales, Archivo del Museo Canario y archivos privados de Las Palmas!

(Madrid, junio-julio, 1910), se incurre, evidentemente, en tres lapsus importantes para la biografía del ilustre escritor canario:

1) *El año del nacimiento de D. Benito Pérez Galdós*.—En las *Confesiones* dice D. Benito que nació “en 1845”, el mismo año “en que se estrenó *Tannhäuser* en la Corte de Dresde”, “con la diferencia [añade] de que yo nací antes: yo en Mayo; *Tannhäuser* en Octubre”. . Efectivamente, *Tannhäuser* se estrenó en octubre de 1845, pero D. Benito no nació en mayo del mismo año, sino, como es bien sabido, dos años antes del estreno de Wagner, el 10 de mayo de 1843<sup>2</sup>.

2) *El lugar del nacimiento de su abuelo materno D. Domingo Galdós*.—Según D. Benito, su abuelo “era de Azpeitia” y, basándose en esta declaración, casi todos sus biógrafos (García Venero, Berkowitz, Casalduero, Sáinz de Robles...) caen en el mismo error. Hoy sabemos, sin lugar a dudas, que D. Domingo Galdós no nació en Azpeitia, sino en Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, en el señorío de Vizcaya<sup>3</sup>.

3) *El cargo que tuvo su abuelo D. Domingo Galdós en el Tribunal del Santo Oficio de Canarias*.—Nótese el énfasis y hasta la ufanía con que D. Benito encarga al “Bachiller Corchuelo”: “¡Ah!, diga Vd. que mi abuelo materno era secretario del Tribunal de la Santa Inquisición”. “Eso es muy importante. ¡Llevo sangre de inquisidores!” Pero merece la pena que tratemos este punto más espaciosamente.

Esta noticia poco exacta de D. Benito fue recogida también, como verdad incuestionable, por casi todos sus biógrafos. Algunos, como Amando de Miguel<sup>4</sup>, se limitan a hacer constar que D. Benito era “hijo de militar y nieto de carlistas y de inquisidores”. Otros, como Rafael Mesa, afirman que el abuelo de D. Benito, D. Domingo Galdós, “de origen vasco, fue enviado a Gran Canaria

<sup>2</sup> Vid. partida de bautismo de D. Benito en el Archivo parroquial de San Francisco de Las Palmas.

<sup>3</sup> Archivo parroquial de Azcoitia. Libro de Bautismos (años 1752-1768), partida 61, fol. 122.

<sup>4</sup> Amando de Miguel: *Pérez Galdós. Antología Selección y prólogo* por Madrid, 1960, pág. 9

en calidad de principal de la Inquisición”<sup>5</sup>. Casi todos inciden en que D. Domingo Galdós llegó a Las Palmas con el cargo de *Secretario del Santo Oficio*. Maximiano García Venero, en el prólogo de su *Antología* de D. Benito<sup>6</sup>, dice textualmente: “Su abuelo, D. Domingo Galdós y Alcorta, nació en *Azpeitia*, sede jesuíta y también enciclopédica. Había ido al Archipiélago con el empleo, en tiempo de Carlos III, de *Secretario de la Inquisición*”. Sáinz de Robles, en su muy estimable *Introducción* a las *Obras Completas* de Pérez Galdós<sup>7</sup>, escribe que D. Domingo Galdós “fue destinado a Las Palmas, con un cargo de *secretario de la Santa Inquisición*, a fines del siglo XVIII”. Lo mismo afirma Berkowitz en su bien celebrada obra *Pérez Galdós, Spanish Liberal Crusader*<sup>8</sup>: D. Domingo Galdós... “came to Las Palmas toward the end of the eighteenth century as *secretary of the Inquisition*. He bore the official title of Receptor with distinction from 1797 to 1803”. En idéntico error incurre Ricardo Gullón en *Galdós, novelista moderno*<sup>9</sup>: “La madre, doña Dolores Galdós, era hija de un vascongado trasplantado a la Isla como *Secretario de la Inquisición*”. Y hasta el insigne galdosiano Casaldüero, en *Vida y obra de Galdós*<sup>10</sup>, comete la misma inexactitud: “Su abuelo materno, don Domingo Galdós, natural de *Azpeitia* (Guipúzcoa), había ido a las Canarias a desempeñar el cargo de *Secretario de la Inquisición*”.

Eduardo Benítez Inglot, en nota autógrafa que tenemos a la vista, poniendo un poco de imaginación en lo que escribe, añade un dato tan sorprendente como inexacto: “D. Domingo Galdós vino a Canarias probablemente a mitad del 18, como *Secretario del Tribunal del Santo Oficio, llamado por un hermano, eclesiástico y*

<sup>5</sup> Rafael Mesa *D Benito Pérez Galdós. Su familia. Sus mocedades Su senectud*. Madrid, 1920, pág. 10

<sup>6</sup> Maximiano García Venero *Benito Pérez Galdós (Antología Nacional)* Selección y prólogo de . Madrid, 1944, t I, pág 7.

<sup>7</sup> Federico Carlos Sáinz de Robles: *Benito Pérez Galdós. Obras Completas*. Introducción Madrid, 1958, t I, pág. 14

<sup>8</sup> H Chonon Berkowitz *Pérez Galdós. Spanish Liberal Crusader*. Madison, 1948.

<sup>9</sup> Ricardo Gullón: *Galdós, novelista moderno*. Madrid, 1960, pág 13

<sup>10</sup> Joaquín Casaldüero: *Vida y obra de Galdós*. Ed Gredos, Madrid, 1961, pág 11

*dignidad de la Catedral de Canarias*". Pero donde la imaginación se desata sin límites es en la *Introducción* de Federico Sáinz de Robles. El ilustre escritor, partiendo erróneamente de que D. Domingo Galdós fue destinado a Las Palmas en calidad de Secretario del Santo Oficio, no titubea en imaginarlo, vestido ya de Inquisidor, al embarcar en el bergantín "San Víctor" con rumbo a Las Palmas, despedido por sus familiares que quedan en tierra firme. Merece la pena que reproduzcamos algunos párrafos de este relato novelístico del insigne escritor: "Don Domingo, joven juicioso y circunspecto, de casaquín pulcro, coleta con lazo, peto espumoso de encaje casi efervescente, tricornio y espadín, muy leal a las ceremonias de la buena crianza y a las palabras de la mejor gola, fue destinado a Las Palmas, con un cargo de secretario de la Santa Inquisición, a fines del siglo XVIII. Don Domingo embarcó en un panzudo bergantín, el "San Víctor", de la matrícula de Pasajes de San Juan, un día en que ni era martes ni trece.

"Sus familiares en tierra y él desde cubierta representaron con gran éxito el antiguo melodrama de las despedidas. El "San Víctor" bailó durante muchos días, lo mismo que una cáscara de nuez, sobre un Atlántico despeinado por los vientos alisios; rechinaban las jarcias; siseaban los obenques; chapoteaban las olas contra la panza vacía; las singladuras eran desesperantemente cortas. Y el flamante inquisidor sufría empalmados mareos que, luego de romper su continente grave, le encogían sobre una litera, hecho varios dobleces y deshecho en gemidos. En espaciados ratos de serenidad, don Domingo, en su angosto camarín, se inclinaba sobre una abierta carta geográfica y se hacía demasiadas ilusiones. Se dirigía a Ultramar, sueño dorado"<sup>11</sup>. Nada, sin embargo, debe sorprendernos en esta descripción, si pensamos que su autor nos habla, un poco después, de los turistas de Las Palmas que hacían excursiones en burro al Teide, o lo que es lo mismo, viajes en burro de la isla de Gran Canaria a la isla de Tenerife.

En 1949, Guillermo Camacho y Pérez Galdós, descendiente de la familia Galdós e investigador escrupuloso, en una conferencia dictada en el Círculo Mercantil de Las Palmas bajo el título *El*

<sup>11</sup> Federico Carlos Sáinz de Robles: *Benito Pérez Galdós. Obras Completas*, ídem íd.

*General don Ignacio Pérez Galdós*<sup>12</sup>, habla ya de D. Domingo como *Receptor* del Santo Oficio, no como Secretario. Y José Pérez Vidal, en 1952, en su valioso libro *Galdós en Canarias*<sup>13</sup>, consigna rectamente el lugar de su nacimiento, *Azcoitia* en vez de *Azpeitia*, y el cargo de *Receptor* en lugar de Secretario, pero señalando erróneamente que D. Domingo se trasladó a Las Palmas por haber obtenido el cargo de Receptor: “A fines del siglo XVIII, don Domingo Galdós y Alcorta, un ‘varón digno y virtuoso’, natural de Azcoitia, pasó a Gran Canaria con el cargo de receptor del Santo Oficio”.

Como veremos más adelante, el abuelo de Galdós nunca fue Inquisidor ni Secretario de la Inquisición, ni llegó a Canarias con ningún cargo del Santo Oficio. Sólo después de nueve años de estancia en Las Palmas obtuvo el modesto empleo de Receptor interino, o cobrador del Santo Oficio, encargado de efectuar los cobros en los repartimientos del diezmo, multas y confiscaciones. Eran muchos los cargos que existían en cada Tribunal inquisitorial. Vicente Palacio Atard, en su libro *Razón de la Inquisición*<sup>14</sup>, los enumera así: “En cada uno de ellos había dos o tres jueces inquisidores, un promotor fiscal, varios escribanos o secretarios, empleados en la instrucción y conservación de los documentos procesales; había también *calificadores*, o peritos excepcionales, que ayudaban a la prueba, especialmente en el examen de libros y doctrinas; y funcionarios auxiliares de menos categoría: capellán, médicos, alguaciles, alcaides, portero, barbero y *receptor* de multas y confiscaciones. Las remuneraciones eran, casi siempre, modestas. Por fin, los *familiares*, múltiples, no retribuidos, y utilizados en los más diversos menesteres, desde escoltas armadas hasta el espionaje”. Y Agustín Millares Torres, en su *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*<sup>15</sup>, al relacionar el personal

<sup>12</sup> Guillermo Camacho Pérez Galdós: *El General don Ignacio Pérez Galdós*, en *Apuntes biográficos* (ciclo de conferencias, 1948-49). Círculo Mercantil, Las Palmas de Gran Canaria, 1951, págs. 136-37.

<sup>13</sup> José Pérez Vidal: *Galdós en Canarias (1843-1862)* Ed del Museo Canario. Madrid, 1952, pág. 55.

<sup>14</sup> Vicente Palacio Atard: *Razón de la Inquisición*. Madrid, 1954, páginas 34-35.

<sup>15</sup> Agustín Millares Torres: *Historia de la Inquisición en las Islas Canarias*. Las Palmas, 1874

del Tribunal de Las Palmas desde 1504 a 1819, especifica los cargos de Inquisidor, Fiscal, Alguacil Mayor, Contador, *Receptor*, Nuncio, Alcaide, Depositario, Portero y Secretario. El último *Receptor* citado por Millares Torres, anterior a D. Domingo Galdós, es D. Juan Naranjo de Quintana, en 1758. Desde esta fecha hasta 1797, Millares omite el nombre del Receptor en todas las relaciones (1764, 1770, 1773, 1775, 1778, 1780, 1784 y 1788). D. Domingo había obtenido el cargo en 1785, pero Millares no lo cita hasta la relación de 1797, cuando ya llevaba diez años de Receptor, y en la de 1803, cinco años antes de su cese.

#### EL ABUELO MATERNO DE GALDÓS.

D. Domingo Galdós de Alcorta, abuelo de D. Benito Pérez Galdós, nació, como hemos dicho, en la villa de Azcoitia, provincia de Guipúzcoa, el 15 de junio de 1756, y fue bautizado al día siguiente, en la iglesia parroquial de Santa María la Real, por don Pascual Manuel de Arizti, Beneficiado y Teniente de cura de dicha parroquia. Fue apadrinado por Domingo y María de Alcorta. Don Domingo era hijo legítimo de Manuel de Galdós y Gárate y María Josefa Alcorta de Narbaiza. Sus abuelos paternos se llamaban Manuel de Galdós y Micaela de Gárate, y los maternos Tomás de Alcorta y María Ana de Narbaiza<sup>16</sup>. Todos eran vecinos de Azcoitia.

D. Domingo vivió en su villa natal hasta la edad de diez años. Muertos sus padres, se trasladó en 1766 a la villa y corte de Madrid, donde vivía su hermano mayor D. José María Galdós, y bajo su protección estuvo en Madrid otros diez años. Se sabe que, durante este período, "litigó su nobleza con la Justicia y Regimiento de la Villa de Azcoitia y obtuvo sentencia favorable confirmada por la Junta General de la Provincia de Guipúzcoa, en la villa de Deva, a 5 de julio de 1774, quedando protocolizados los autos en el oficio de José Javier de Elorza, escribano público de la primera localidad citada"<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Libro de Bautismos de la Parroquia de Santa María la Real de Azcoitia (años 1520-1768), fol. 122, partida 61.

<sup>17</sup> Guillermo Camacho Pérez Galdós, op. cit.

En 1776, a los veinte años de edad, se trasladó a Las Palmas acompañando, en calidad de familiar, a D. Francisco Xavier de Ysuriaga, del Consejo de Su Majestad, que por entonces había sido nombrado Oidor Fiscal de la Real Audiencia de Canarias<sup>18</sup>. De estos datos hay constancia en el expediente matrimonial de don Domingo Galdós, en información refrendada por el Notario Público D. Miguel Jerónimo Alvarado. Esta información fue recibida y consignada, a requerimiento del mismo D. Domingo, por el



Facsimil de la firma de don Domingo de Galdós.

Dr. D. José Massieu, Deán de la Iglesia Catedral de las Islas, Juez y Examinador Sinodal, Inquisidor Ordinario y Vicario General del Obispado. La fecha de este documento es de 5 de octubre de 1786. Tenía entonces D. Domingo treinta años de edad y llevaba ya diez años de estancia en Las Palmas.

Esta información del mismo D. Domingo nos obliga a rectificar los motivos de su viaje a Las Palmas. Sabemos ahora con toda certeza que el abuelo de D. Benito Pérez Galdós, al trasladarse a Las Palmas, no iba investido del cargo de Inquisidor, ni llevaba ningún nombramiento de Secretario o Receptor del Santo Oficio, como repiten una y otra vez sus biógrafos, ni tenía entonces ningún destino que se relacionara con la Inquisición. D. Domingo hizo viaje a Las Palmas simplemente como familiar del nuevo Oidor Fiscal de la Audiencia de las Islas, D. Francisco Xavier de Ysuriaga.

Poco tiempo llevaba D. Domingo en Las Palmas, algo más de dos años, cuando el 20 de febrero de 1779, previo un examen de

<sup>18</sup> *Expediente matrimonial de D. Domingo Galdós y D.ª María de la Concepción Medina*. Archivo Parroquial de San Agustín, Las Palmas de Gran Canaria

aptitud, obtuvo el destino de Oficial de Contaduría de la Catedral. Sin embargo, en los libros catedralicios no aparece ejerciendo su nuevo cargo hasta el 6 de septiembre del mismo año<sup>19</sup>. Sus buenas cualidades, su competencia y su asiduidad en el trabajo le granjearon el aprecio y la confianza del Cabildo Catedral, donde trabajó ininterrumpidamente durante seis años<sup>20</sup>. En 1785, con fecha de 14 de marzo, presenta un memorial al Cabildo comunicándole su nombramiento de *Receptor* interino del Santo Oficio, lo que suponía su cese en la Contaduría catedralicia, y seis días después, el 20 de marzo, figura ya actuando en las oficinas de la Inquisición, con el cobro del primer trimestre del año<sup>21</sup>. Su predecesor en el cargo firma por última vez el 4 de enero. El traslado de D. Domingo a la Inquisición debió justificarse por un legítimo deseo de obtener algunas mejoras económicas, pensando ya, tal vez, en su proyecto de boda, que tuvo lugar al año siguiente, el 19 de octubre de 1786, con D.<sup>a</sup> Concepción Medina y Domínguez.

El 4 de julio de 1792 seguía de "Receptor interino", pero se hace constar que "actualmente trabaja lo que se ofrece". La asiduidad y constante dedicación del siempre laborioso D. Domingo debieron convertirle en algo así como el comodín de las oficinas del Santo Oficio. Don Domingo trabajaba en lo que fuera necesario. Esto y sus conocidos apuros económicos debieron conmovier al Santo Tribunal, y el 23 de diciembre de 1793 "se le señalaron 1.400 reales en cada año para remunerarle su trabajo y continua asistencia que tiene, constándonos que por ella hace falta a los negocios de su casa y comercio que tiene"<sup>22</sup>.

La firma de D. Domingo Galdós, en su cargo de Receptor del Santo Oficio, se encuentra por última vez en el "Repartimiento del valor de la Sal de la Isla de Lanzarote de las Cosechas de 1804

---

<sup>19</sup> Archivo de la Catedral de Canarias: "Libranzas de Cabildo y Hacimientos", 1761-1798, fol. 236 v.

<sup>20</sup> Más tarde ocupó este mismo cargo su hijo D. Manuel Galdós de Medina. El 4 de enero de 1816 aparece cobrando "el resto del tercio de su salario de fin de diciembre último".

<sup>21</sup> "Repartimientos". Libro 27. Años 1776-1783. Archivo Catedral.

<sup>22</sup> Archivo del Museo Canario. Las Palmas. "Libro de correspondencia del Santo Oficio de Canarias, 1793".

hasta 1807 inclusive”, después de la “Distribución de San Juan de 1808”<sup>23</sup>. El repartimiento de 2 de diciembre de 1808 lo firma “Por el Receptor Galdós, Dr. Borbujo”, y su nombre desaparece definitivamente de los libros en la Navidad de 1808. Tenía entonces cincuenta y dos años de edad y llevaba veintidós de matrimonio. En 1809 le sucedió en el cargo D. Pedro Estupiñán y, más tarde, D. Manuel Pestana y D. Marcial Delgado. Del mismo año es una carta dirigida al Santo Oficio reclamando algunos reza-gos<sup>24</sup>. Don Domingo había trabajado como Receptor interino de la Inquisición de Canarias durante veintitrés años. Ni en 1808, último año de su destino, ni antes, ni después, aparece nada del supuesto cargo de “Secretario del Tribunal de la Santa Inquisición”.

#### EL MATRIMONIO DE D. DOMINGO GALDÓS.

Don Domingo Galdós contrajo matrimonio en la parroquia del Sagrario de la Catedral de Canarias con D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina y Domínguez. La esposa era natural de Las Palmas. Nacida el 13 de noviembre de 1770, fue bautizada el 19 del mismo mes por el Cura servidor del Sagrario, Dr. D. Blas Fernández Calañas, y apadrinada por D. Andrés Ardid. Era hija legítima de Juan Antonio Medina Domínguez y de María de la Concepción Alvarez Domínguez. Sus abuelos paternos se llamaban Francisco Medina y Sebastiana Domínguez, y los maternos Agustín Alvarez y Catalina Domínguez<sup>25</sup>. En realidad, el segundo apellido de la esposa de D. Domingo debió ser Alvarez y no Domínguez, ya que el primer apellido de su madre era Alvarez. El apellido Domínguez puede explicarse si se tiene en cuenta que su madre era conocida como Concepción Domínguez, y así figura en varios documentos, incluso en el acta matrimonial de su hija<sup>26</sup>.

Los padres de D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina, la futura

<sup>23</sup> “Repartimientos”. Año 1808. Archivo Catedral

<sup>24</sup> “Repartimientos”. Año 1809. Archivo Catedral.

<sup>25</sup> Archivo San Agustín de Las Palmas. Libro de Bautismos, núm. 28, fol. 30 v.

<sup>26</sup> Archivo San Agustín de Las Palmas. Libro 10 de Matrimonios, fol. 38

abuela materna de D. Benito, se habían casado el año 1769. Por razones no conocidas hasta ahora, en 1771, al año de nacer la única hija del matrimonio, el padre se marchó a las Indias, para no volver más, y la niña quedó al cuidado exclusivo de su madre. Tenía escasamente seis años cuando llegó D. Domingo a Las Palmas. Don Domingo debió conocerla pronto, casi una niña, porque

Handwritten signature in cursive script: "María Concepción Medina" followed by a decorative flourish.

Facsimil de la firma de doña María Concepción Medina

a los pocos años lo vemos convertido en valedor y protector de su madre, D.<sup>a</sup> María de la Concepción Alvarez, abandonada tan prematuramente por su esposo, Juan Antonio Medina. La futura suegra de D. Domingo era persona de no mucha cultura, pues no sabía escribir, y, sin el amparo de su marido, no debía tener una situación económica muy holgada. Don Domingo, en su afán por ayudarle, le puso primeramente, y a su costa, en casa de D. José Cormella, una tienda o "lonja", que así se llamaban entonces los comercios de pan, vino, aceite, vinagre y frutas<sup>27</sup>. Así lo declara bajo juramento, "in verbo sacerdotis, tacto pectore", en el expediente de soltería, el Presbítero D. Rodrigo Raymond, amigo de D. Domingo desde su llegada a Las Palmas. Y más tarde la lleva a vivir a su misma casa, al cuidado seguramente de su persona y de su hogar, como hace constar D. Claudio de Vega, testigo también del expediente de matrimonio. ¿Fue producto de esta convivencia aquel noviazgo de edades tan dispares? ¿O fue el noviazgo la explicación de su protección a la madre? Porque D. Domingo

<sup>27</sup> Domingo J. Navarro: *Recuerdos de un setentón*. Ed. "La Provincia", 1931, pág. 195. A propósito del comercio de Las Palmas, por aquellas fechas, escribe el ilustre patricio: "Su pequeño comercio con la cercana isla de la Madera satisfacía sus escasos caprichos. Sus mezquinas tabernas, lonjas, con pan, vino, aceite, vinagre y frutas; sus modestas tiendas de géneros de lana y algodón y las diminutas lonjas de los Palmeros con variadas sederías y azúcar del país bastaban y sobraban para llenar sus deseos".

iba a cumplir ya los treinta años y la que habría de ser su esposa apenas llegaba a los dieciséis. Casi le duplicaba la edad.

En las diligencias previas al matrimonio, D. Domingo, huérfano desde niño, necesitó el consejo y consentimiento de su hermano mayor D. José María, residente en Madrid. Exhibió para ello dos cartas de su hermano, con el ruego de que se le devolvieran. Y para garantizar la legitimidad de dichas cartas presentó además otras cuatro misivas escritas de puño y letra de su hermano. El Juzgado correspondiente las dio por buenas, y lo ratificó el Notario Público D. Juan Reyes de Cabrera el 26 de septiembre de 1786.

Por su parte, D.<sup>a</sup> María de la Concepción, ausente su esposo en América desde hacía quince años, otorgó a su hija la necesaria licencia para contraer matrimonio con D. Domingo Galdós, el 18 de septiembre, ante el escribano público D. Francisco Trujillo y Leyba. Doña María de la Concepción, la bisabuela de D. Benito, que, como ya hemos dicho, no sabía escribir, no pudo firmar el documento y lo hizo en su nombre el testigo D. Ventura Ruiz de Bustamante.

Declarada la soltería de los contrayentes, obtenidas las licencias de rigor y examinados y aprobados de Doctrina Cristiana, se hicieron publicar las proclamas del matrimonio en la misa mayor de los días 6, 8 y 15 de octubre. Cuatro días después, en la noche del 19 y en la parroquia del Sagrario, se celebró el matrimonio ante el Párroco Dr. D. Blas Fernández Calañas, el mismo sacerdote que había bautizado dieciséis años antes a la contrayente, siendo sólo Servidor de la Parroquia. Fueron testigos en el acto matrimonial Ildelfonso de Santa Ana, Ventura Ruiz, Procurador de la Audiencia, el Presbítero D. Rodrigo Raymond y “más personas, todas de este vecindario”<sup>28</sup>. Los nuevos esposos se velaron el 21 de octubre, dos días después de la boda, “en la iglesia de San Pedro Telmo”, según la nota marginal que firma el Dr. Calañas. El acta matrimonial no añade ningún otro dato.

De este matrimonio nacieron cinco hijos: D.<sup>a</sup> María Dolores Galdós de Medina, la madre de D. Benito Pérez Galdós; D. Pedro,

---

<sup>28</sup> Archivo San Agustín. Libro 10 de Matrimonios, fol. 38.

D. Domingo y D. José, que estudiaron como manteístas<sup>29</sup> en el Seminario Diocesano de Canarias (D. Pedro cursó Lógica, 1807-1808, con el Profesor Licenciado D. Graciliano Afonso, y Física, 1808-1809, con D. Juan Manuel Ramírez; D. Domingo y D. José fueron condiscípulos de D. Gregorio Chil y Morales, el primero en el curso de Matemáticas, 1819-1820, y el segundo en el curso de Etica, 1818-1819), y D. Manuel, que desempeñó, lo mismo que su padre, el cargo de Oficial de Contaduría de la Catedral.

#### INDICE DE LAS FECHAS QUE SE CITAN RELATIVAS A D. DOMINGO GALDÓS.

15 de junio de 1756.—Nacimiento de D. Domingo Galdós de Alcorta en la villa de Azcoitia.

16 de junio de 1756.—Bautizo en la parroquia de Santa María la Real de Azcoitia.

Año de 1766.—Muertos sus padres, marcha a Madrid, al cuidado de su hermano mayor D. José María Galdós.

Año de 1774.—Pleitea y gana derechos de nobleza con la Justicia y Regimiento de Azcoitia.

Año de 1776.—Se traslada a Las Palmas como familiar del Oidor Fiscal de la Real Audiencia de Canarias D. Francisco Xavier de Ysuriaga.

20 de febrero de 1779.—Obtiene el empleo de Oficial de Contaduría de la Catedral de Canarias.

14 de marzo de 1785.—Es nombrado Receptor interino del Tribunal del Santo Oficio de Canarias.

19 de octubre de 1786.—Contrae matrimonio con D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina y Domínguez.

4 de julio de 1792.—El Santo Oficio le asigna 1.400 reales de

<sup>29</sup> Archivo del Seminario de Canarias: "1.º Libro de Estudios del Seminario Conciliar de la Purísima Concepción de María Santísima Ntra. Señora de esta Ciudad de Canaria, en que se da aciento (sic) a los Títulos que se despachan a los Sres. Cathedráticos, Estudiantes que se matriculan en sus respectivas Clases (sic), y conclusiones (sic) que se defienden, el qual tiene principio en 17 de Juno de 1777" "Manteístas" eran los alumnos externos de los Seminarios

sueldo al año por “su trabajo y continua asistencia”, haciéndose constar que “actualmente trabaja lo que se ofrece”.

Año de 1808.—Cesa en el cargo de Receptor interino del Santo Oficio.

1 de diciembre de 1809.—Reclama algunos rezagos al Tribunal de la Inquisición.

### TRANSCRIPCIÓN

*del expediente matrimonial de Don DOMINGO GALDOS Y ALCORTA y Doña MARIA DE LA CONCEPCION MEDINA Y DOMINGUEZ, abuelos maternos de BENITO PEREZ GALDOS.*

Las Palmas, 5 a 19 de octubre de 1786, y documentos justificativos de fechas anteriores.

(Archivo Parroquial de San Agustín, de Las Palmas de Gran Canaria, en fascículo suelto de 10 folios)

[I—DILIGENCIAS PREVIAS AL MATRIMONIO]

Jesús            María            y            Josef.

*Matrimonio de D. Domingo Galdós con D.ª María de la Concepción Medina Domínguez (al margen).*

En Canaria, a cinco de Octubre de mil settecientos ochenta y seis años, ante mí el Párrocho infrascripto, pareció presente Dn. Domingo Galdós, vesino de esta Ciudad y natural de Viscaya en la Villa de Azcorita (sic) y dixo: que para más bien servir a Dios tiene tratado su casamiento con D.ª María de la Concepción Medina y Domínguez, ésta con la bendición y lizencia de su madre, y dicho Dn. Domingo con habilitación de Justicia, y pide que para ello se practiquen las diligencias ordinarias; y en cuya vista mandé que, constanding el consentimiento de la madre de la contrayente y la referida habilitación de dicho Dn. Domingo y manifiesta voluntad y libertad de ambos y capacidad en Doctrina Christiana, se les amoneste y, no resultando impedimento y puestas las partidas de Bautismo de los dichos, se proceda a su tiempo al Desposorio. Y lo firmé: Dr. Dn. Blas Fernández Calañas.

*Diligencias de presentación del consentimiento materno y testimonio de Justicia.*

En dicho día, mes y año, ante el infrascripto Párrocho se presentaron: por parte de María de la Concepción Albares Domínguez, madre de D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina y Domínguez, un instrumento público firmado por Francisco Truxillo y Leiba, Escribano público, en que da su lizencia a la mencionada su hija para contraer el Matrimonio que pretende con Dn. Domingo Galdós; y, por la de éste, habilitación de Justicia; con lo que está cumplido lo dispuesto por la Real Pragmática. Y en su vista mandé se unan a estas diligencias y proceda a las demás por su orden. Y lo firmé: Dr. Calañas.

*Declaración de la Contrayente.*

En dicho día, mes y año recibí juramento a D.<sup>a</sup> María Concepción Medina y Domínguez, quien dijo: que éste era su nombre, hija legítima de Juan Antonio Medina, ausente en Indias, y de María de la Concepción Alvarez Domínguez, natural y vesina de esta Ciudad, en donde siempre ha vivido hasta el presente; que es de edad de dies y seis años, y que se quiere casar con Dn. Domingo Galdós de su libre voluntad, y no tiene impedimento que se lo estorve, de que fue advertida por el infrascripto Párrocho, y así lo certifico. Y lo firmó: María Concepción de Medina.—Dr. Calañas [firmas autógrafas].

*La del Contrayente.*

En dicho día, mes y año recibí juramento al Contrayente, quien dijo se llama Domingo Galdós, hijo legítimo (de Domingo, digo) de Manuel Galdós y de María Josepha de Alcorta, difuntos, que es de edad de treinta años y natural de Viscaya en la Villa de Azcoitia, pero que ha vivido en esta Ciudad de Canaria cerca de dies años, sin haser en todo este tiempo ausencia notable; y que se quiere casar de su voluntad con D.<sup>a</sup> María Concepción Medina, con quien no tiene impedimento canónico, de que fue advertido. Y lo firmó, de que certifico: Domingo de Galdós.—Dr. Calañas [firmas autógrafas].

*Testigo 1.º*

En dicho día, mes y año recibí juramento in verbo sacerdotis tacto pectore de Dn. Rodrigo Raymond, Presbytero, quien dijo conoce a

Dn. Domingo Galdós y a D.<sup>a</sup> María Concepción de Medina, contrayentes, por haver tratado al Dn. Domingo desde su venida a esta Ciudad, y haver conocido a la D.<sup>a</sup> María Concepción de Medina desde su menor edad, en casa de Dn. Josef Cormella, en donde la ha conocido Dn. Domingo junto a la madre de la dicha contrayente, y por ello save son notoriamente personas libres y sin parentesco u otro impedimento que les estorbe casarse. Y lo firmó, de que certifico.—P.<sup>o</sup> Dn. Rodrigo Raymón Ruiz.—Dr. Calañas.

*Testigo 2.<sup>o</sup>*

En dicho día, mes y año recibí juramento a Dn. Claudio de Vega, quien dijo conoce a los contrayentes Dn. Domingo Galdós y D.<sup>a</sup> María Concepción de Medina; a ésta por haver oydo que avitaba en la casa del Dn. Domingo, con cuyo Dn. Domingo el dicho declarante ha tenido varios tratos, y siempre los ha tenido por personas libres, y que siempre los ha conocido residentes en esta Ciudad en la que el declarante habita ciete años hase, y no ha oydo que tengan parentesco u otro impedimento que se les estorbe casarse. Y lo firmó, de que certifico: Claudio Joseph de Vega.—Dr. Calañas.

*Examen de Doctrina y Amonestaciones.*

Vistas estas diligencias antecedentes y el autho del Señor Provisor y Vicario General, en que declara al Contrayente por persona libre por lo que respecta desde su salida de su patria y villa de Madrid para esta Ciudad de Canaria, que me fue presentado y mando unir a estas diligencias, la voluntad y libertad que resulta en ellas de los Contrayentes y que están capaces en la Doctrina Christiana por examen que he practicado de los referidos, mandé sean amonestados en tres días festivos, declarando al pueblo que se casan de la una parte D.<sup>a</sup> María Concepción Medina con lizencia de su madre, y de la otra Dn. Domingo Galdós con habilitación de Justicia. Y lo firmé a cinco de Octubre de mil settecientos ochenta y seis años: Dr. Dn. Blas Fernández Calañas.

*Amonestación.*

Dn. Domingo Galdós, vesino de esta Ciudad y natural de Viscaya en la Villa de Azcoitia, hijo legítimo de Manuel de Galdós y de María Josefa de Alcorta, difuntos, naturales de dicha Villa, quiere contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina y Domínguez, hija

legítima de Juan Antonio Medina y de María de la Concepción Albares y Domínguez, vesinos y naturales de esta Ciudad; se casan dicho Dn. Domingo con habilitación de Justicia, y D.<sup>a</sup> María Concepción con lizencia de su madre, &.

*Registro de Casamiento.*

Yo el Párrocho infrascripto, certifico haver amonestado en tres días de fiesta, a la ora de costumbre, que lo fueron el día seis de Octubre día de Santa Fe, el día ocho Dominica segunda, y el quince Dominica tercera día de Santa Teresa, a los contenidos en la Amonestación precedente, de cuyas publicaciones no resultó impedimento alguno.—Y en esta virtud procedí al Desposorio, que queda sentado en el Libro dies, al folio treinta y ocho, con las cualidades y circunstancias prevenidas. Y los casé yo el dicho Párrocho infrascripto, siendo testigos presentes: Ildefonso de Santa Anna, Ventura Ruiz, Procurador de la Audiencia, Dn. Rodrigo Raymond, Presbytero, y más personas de este vesindario, oy dies y nueve, por la noche, de Octubre de mil settecientos ochenta y seis años, éstos del Padrón de la Ciudad. — Dr. Dn. Blas Fernández Calañas.

[II.—DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS APORTADOS]

[*Declarando hombre libre, para poderse casar, a Dn Domingo Galdós.*]

Nos el Dr. Dn. Josef Macieu, Caballero del Orden de Calatraba, Deán y Canónigo de la Santa Yglesia Cathedral de estas Yslas, Juez Examinador Sinodal, Inquisidor ordinario, Provisor y Vicario General de este Obispado por el Ilustrísimo Señor Dn. Antonio de la Plaza, del Conzejo de Su Magestad, Obispo de Canarias, &<sup>a</sup>, mi Señor:

Por quanto por Dn. Domingo Galdós, natural de Viscaya, Provincia de Guipúscoa, en la Villa de Ascoitia, y vezino de esta Ciudad, se nos representó que, para usar de su persona como tenía premeditado y le era conveniente, nesecitava se le recibiera información de que hauiendo fallecido sus padres legítimos, a tiempo que contava dies años, se hauía trasladado en derechura a la Villa y Corte de Madrid, donde hauía permanecido algunos años bajo la protección y compañía de Dn. Josef María Galdós, su hermano maior, y que hauía otros dies años que se hauía conducido a esta Ysla en compañía y en calidad de familiar del Señor Dn. Francisco Xauier de Isuriaga, del Conzejo de Su Magestad

y su Oydor Fiscal en la Real Audiencia destas Islas, en donde hauía permanecido hasta de presente, sin hauer hecho auiciencia conciderable en ninguna de las ciudades y pueblos por donde transitó para conducirse a esta Ysla, y que así en dicha Corte de Madrid como en esta referida Ysla se le hauía tenido por persona libre, sin contemplársele sujeto a estado alguno ultra del que tenía tratado con D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina y Domínguez, vesina de esta dicha Ciudad; y concluyó pidiendo se le recibiese dicha información, y, fecha, le declarásemos por persona libre.

En cuya vista, por Decreto de veinte y dos del pasado, mandamos reseuir la relacionada imformación, juntamente con su juramento supletorio por que lo uiera Notario público, y que, fecha, se tragese para proveer. Y, hauiéndose así executado, en su vista, proveímos el auto del tenor siguiente:

“En la Ciudad de Canaria, a sinco de Octubre de mill setecientos ochenta y seis años, el Señor Dr. Dn. Josef Masieu, Caballero del Orden de Calatraba, Deán y Canónigo de la Santa Iglesia Cathedral de estas Islas, Juez Examinador Sinodal, Inquisidor ordinario, Provisor y Vicario General de este Obispado:

”Hauiendo visto este expediente formado ha instancia de Dn. Domingo Galdós, natural de Viscaya, provincia de Guipúscoa, en la Villa de Ascoitia, y vecino de esta Ciudad, sobre que se le declare por hombre libre y no sugeto ha estado: dijo que aprobava y aprobó las diligencias obradas en su rasón, y en su virtud declaraba y declaró el dicho Dn. Domingo Galdós por hombre libre y no sugeto ha estado; en cuya consecuencia use de su persona como mejor le convenga y Dios Nuestro Señor le diere a conoser; y queriendo el estado de el matrimonio que expresa tener tratado con D.<sup>a</sup> María de la Concepción Domínguez y Medina, el Venerable Párrocho a quien toque, precedidas todas las diligencias prevenidas en el despacho de este Tribunal de onze de Febrero pasado de este año, y no resultando de ellas, ni de la publicación de proclamas, canónico ympedimento ni reparo alguno, autorise el matrimonio conforme al derecho de la Iglesia, y se le dé despacho. Y así lo proveyó, mandó y firmó: Dr. Macieu. — Ante mí: Miguel Gerónimo Aluarado, Notario público.”

Y, para que tenga efecto, despachamos el presente, por el qual mandamos que el dicho Dn. Domingo Galdós sea hauido y tenido por hombre libre y soltero, en cuya consecuencia use de su persona como mejor le acomode y Dios Nuestro Señor le inspire.

Dado en Canaria sinco de Octubre de mill setecientos ochenta y seis

años.—Doctor Dn. Joseph Macieu.—Por mandado del Señor Provisor y Vicario General: Miguel Gerónimo Aluarado, Notario público.

[*Petición de Dn. Domingo Galdós, para que se le declare hombre libre para casarse.*]

Señor Corregidor y Capitán a Guerra ..  
Canaria y Septiembre...

Dn. Domingo de Galdoz, natural de la Villa de Azcoitia, provincia de Guipúscoa en el Señorío de Viscaya, como más combeniente sea, paresco ante V. S. y digo: que habiendo determinado contraer matrimonio con D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina y Domínguez, vecina desta Ciudad, de donde yo también lo soi hace tiempo de dies años, seguro de poder efectuarlo por el consejo y consentimiento de Dn. Josef María Galdós, mi hermano mayor, vecino de Madrid —por ser huérfano de padre y contar la edad de treinta años—, y de hecho lo he obtenido según el tenor de las dos cartas missibas que demuestro con el presente escrito para que se me debuelban, incluyéndome por ello en la del número 2.<sup>o</sup> la partida de mi Bautismo, que igualmente exhibo, con estas otras quatro cartas escritas de puño y letra del mismo Dn. Josef María mi hermano, para que cotejándose con ellas las dos primeras, que son las sustanciales, se remueba todo escrúpulo; en cuya virtud y siendo indispensable, con arreglo a la Real Pragmática de casamientos, que en semejantes casos interbenga la aprobación judicial del referido consentimiento y lizencia, para que así se verifique:

A V. S. pido y suplico se sirva, habiendo por demostradas dichas cartas y partida de Bautismo, en su vista, aprovar de manera oficial y con entero convencimiento que por las dos dichas cartas y en especial por la n.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup>, me concede el enunciado mi hermano mayor dicha licencia para efectuar dicho matrimonio, devolviéndoseme todos los referidos documentos, como es de justicia, &.<sup>a</sup>—Domingo de Galdós [firma autógrafa].

[*Decreto del Corregidor, aprobando lo pedido.*]

Por presentada con los documentos que se refieren; y en su vista, por lo que corresponde a este Juzgado, queda habilitada esta parte para contraer el matrimonio que expresa, sin incurrir en pena alguna de las contenidas en la Real Pragmática expedida en esta razón. Y así lo proveió, mandó y firmó el Señor Corregidor y Capitán a Guerra de esta Ysla por Su Magestad, que firmó: Eguíluz.—Ante mí: Juan Reyes de Cabrera, Scribano público.

[*Licencia de la madre de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Concepción Medina.*]

“Sepan cómo yo, María de la Concepción Alvarez y Domínguez, vecina de esta Ciudad, muger lexítima que soy de Juan Antonio de Medina, ausente en la América hay tiempo de quince años, digo:

Que por quanto, queriendo Dios Nuestro Señor, ha de venir a tener cumplimiento el consorcio que con mi beneplácito ha tratado D.<sup>a</sup> María de la Concepción Medina, de edad de diez y seis años, mi hija lexítima y del expresado mi ausente (mi) marido, con Dn. Domingo Galdoz, natural de la Villa de Azcoitia, provincia de Guipúsqua, y residente en esta Isla á nueve años; y como para la celebración del matrimonio han de proceder varias diligencias que dispone el Derecho, desde luego, para que se practiquen y a consecuencia de lo mandado en la Real Pragmática que habla en el asunto, de mi propio grado y cierta ciencia: otorgo y conosco por este público instrumento, que en los términos que me es permitido por Derecho y según lo prevenido en dicha Real Pragmática, que concedo y doy mi licencia a la enunciada mi hija, tan bastante quanta sea necesaria para efectuar el insinuado matrimonio que, como queda expresado, se contrató con mi anuencia, por estar bien inteligenciada no haver desigualdad alguna; y por lo tanto suplico a los Señores Jueces que del asunto deban conoser declaren por bastante esta licencia y manden se practiquen las actuaciones en los términos correspondientes que para la celebración de este instrumento se requieren, no siendo inducida, persuadida, rogada ni premiada por la mencionada mi hija ni otra persona alguna en su nombre, pues confieso lo otorgo de mi libre y espontánea voluntad, y por lo mismo lo apruebo, revalido y ratifico, y me obligo a no reclamarlo, aora ni en tiempo alguno, y si lo intentare que no sea oída en juicio, antes sí repelida de él, y por el propio hecho sea visto hauerlo aprobado y revalidado. Y al cumplimiento de lo aquí contenido me obligo según y como por Derecho puedo y debo y con todos mis bienes raíces y muebles, haidos y por hauer, con poder que doy a los Señores Jueces y Justicias de Su Magestad que de mis causas puedan y deban conoser para su observancia, renuncio las leyes, fuero y derechos de mi favor y la general en forma, y como muger el auxilio y remedio del “Senatus jurisconsulto” Velezano, leyes del Emperador Justiniano, las de Toro, Madrid y Partida, y demás que hablan en favor de las mugeres, de cuos efectos no me quiero aprovechar, sin embargo de hauer sido advertida por el Escribano de esta Curia, de que yo el público de ella certifico hauérselos apercebido en presencia de los testigos que abaxo se expresarán, y díxolos renunciar.

En testimonio de lo qual otorgo el presente en esta Ciudad de Canaria,

a diez y ocho de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis años. Y la otorgante, a quien yo el Escribano infrascripto doy fe conosco ser la contenida assí lo dixo, otorgó, no firmó porque expresó no saber y a su ruego lo hizo un testigo, siéndolo presentes: Dn. Ventura Ruiz de Bustamante, Antonio Espino y Josef Lorenzo, vecinos de esta dicha Ciudad.—Soy testigo: Ventura Ruiz de Bustamante.—Ante mí: Francisco Truxillo y Leyba, Escribano público.—Entre renglones: de él; Ve. Testado: mí; nov p.<sup>o</sup>”

Assí consta de su original que ante mí pasó y queda, a que me remito.—En fe de lo qual signo, firmo esta copia, de pedimento de la otorgante, oy día de su otorgación.—En testimonio (signo) de verdad: Francisco Truxillo y Leyba, Escribano público.

[Partida de Bautismo de D. Domingo Galdós.]

Certifico yo, Dn. Francisco Antonio de Lersundi, Beneficiado y Vicario perpetuo de la Iglesia parroquial Santa María la Real de esta Villa de Azcoitia, que en el Libro de Bautizados que empezó el año de mil setecientos cinquenta y dos y acabó el de mil setecientos setenta y ocho, y en él al folio 122, partida número 65, se halla la partida en el tenor siguiente:

“Bautismo de Domingo de Galdós.—En diez y seis de Junio de mil setecientos cinquenta y seis, yo Dn. Pasqual Manuel de Arizti, Presbítero Beneficiado y Theniente de Cura de la Parroquial de la Villa de Azcoitia: bauticé a Domingo, que nació el día antes, hijo legítimo de Manuel de Galdós y María Josepha de Alcorta; sus abuelos paternos: Manuel de Galdós y Michaela de Gárate; maternos: Thomás de Alcorta y María Ana de Narbiza. Padrinos: Domingo de Alcorta y María de Alcorta, quienes fueron advertidos del parentesco espiritual y de la obligación de enseñar la Doctrina Christiana. Todos son vecinos de esta Villa.—Dn. Pasqual Manuel de Arizti.”

Concuerta esta partida con su original, que queda en el referido Libro, a el que me remito. Y para que de ello conste doy la presente en esta dicha Villa de Azcoitia a veinte y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y seis.—Don Francisco Antonio de Lersundi.

Los Escribanos de Su Magestad que abajo signamos y firmamos damos fee (que el Sr. Dn. Francisco Antonio de Lersundi, por quien es dada y firmada la certificación precedente, es, como en ella se titula, Presbítero Beneficiado y Vicario perpetuo de la Iglesia parroquial Santa María la Real de esta Villa, y como tal exerce los actos correspondientes

a su empleo, y a las cuales certificaciones dadas por él siempre se ha dado entera fee y crédito en juicio y fuera de él. Y para que así conste damos la presente en este papel común y ordinario por no usar del sellado por privilegio particular que tiene esta muy noble y muy leal Provincia de Guipúzcoa.—Azcoitia Julio veinte y ocho de mil setezientos y ochenta y seis.—En testimonio de verdad: Francisco Xavier de Lersundi (signado y rubricado).—En testimonio de verdad: Joseph Xavier de Elorza (signado y rubricado).

[Partida de Bautismo de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Concepción de Medina y Domínguez.]

Certifico yo Dn. Vicente Antonio de Armas, Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral, cómo en uno de los Libros en que se escriben los que se bautisan en la Pila de dicho Sagrario, que es el veinte y seis, al folio treinta vuelto, entre otras partidas se halla la del tenor siguiente:

“En Canaria a diez y nueve de Noviembre de mil setecientos y setenta años, yo Dn. Blas Fernández Calañas, Cura servidor del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral, bautizé, puse óleo y crisma a María de la Concepción, hija legítima de Juan Antonio Medina y de María de la Concepción Domínguez. Abuelos paternos: Francisco Medina y Sebastiana Domínguez; maternos: Agustín Alvares y Cathalina Domínguez, vecinos de esta Ciudad. Nació el día trese de dicho mes. Fue su padrino Andrés Ardid; advertíle su obligación y aprentesco.—Y lo firmé: Blas Fernández Calañas.”

Así consta y parese de dicho Libro y partida a que me remito, el que queda en el Archibo de dicho Sagrario. Y de pedimento de parte legítima doy la presente.—Canaria y Octubre cinco de mil setecientos ochenta y seis años.—Vicente Antonio de Armas.

(Transcripción de M. Santiago, 25-XII-1967).

[III—PARTIDA DE MATRIMONIO DE D DOMINGO GALDOS CON  
D.<sup>a</sup> MARIA DE LA CONCEPCION MEDINA Y DOMINGUEZ]

(Parroquia de San Agustín, Las Palmas, Libro 10 de *Matrimonios*, fol. 28 )

“D. Domingo Galdós, vecino de esta Ciudad y natural de Viscaya en la Villa de Ascoitia, hijo legítimo de Manuel de Galdós y de María Josefa de Alcorta, difuntos, naturales de dicha Villa; y D.<sup>a</sup> María de la Con-

cepción Medina y Domínguez, hija legítima de Juan Antonio Medina, ausente en Indias, y de María de la Concepción Domínguez, vesinos y naturales de esta Ciudad, fueron casados in facie Ecclesiae el día diez y nueve de octubre por la noche, de este año de mil settecientos ochenta y seis, habiendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, de que no resultó impedimento alguno, como asimismo despacho del Sr. Provisor y Vicario General de este Obispado en que declaró al dicho D. Domingo por hombre libre y no sugeto a estado; y también las diligencias prevenidas por el Despacho de onze de febrero pasado de este año, en cuyas diligencias, que quedan en el Archivo, se hallan la lizencia de la madre de la expresada D.<sup>a</sup> María Concepción y la habilitación de Justicia por lo que respecta al mencionado D. Domingo, con arreglo a la Real Pragmática. Fueron testigos presentes: Ildefonso de Santa Ana; Ventura Ruiz, Procurador de la Audiencia; D. Rodrigo Reymond, Presbytero, y más personas, todas de este vecindario. Y los casé yo el Párroco infrascripto: Dr. D. Blas Fernandes Calañas (Rubricado).

[Nota marginal]: Velados oy 21 de octubre de 1786, en la Iglesia de San Pedro Telmo.—Dr. Calañas.”